

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informo que el pasado 15 de julio de 2022 se realizó la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis. Asimismo, la Alcaldía de Medellín arrimó comunicación frente a la naturaleza del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-294377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Finalmente, le pongo de presente que los demandantes principales, demandados en reconvencción arrimaron escrito de contestación a la demanda en reconvencción. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
Sustanciador

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00345 00
<b>Demandante en reconvencción</b>	María Margarita Mendoza Cañas
<b>Demandados en reconvencción</b>	Margarita María Villada de Gaviria, Ángel de Jesús Villada Chalarca personas indeterminadas
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	527
<b>Asunto</b>	Designa Curador-Pone en conocimiento respuesta de oficio- Tiene contestada en tiempo demanda de reconvencción- Inadmite contestación del señor Villada Chalarca .

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero: Designar** como curadora ad-litem de los emplazados (personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-294377), a la doctora Laura Daniela Botero Ocampo, quien se identifica con C.C. N° 1.152.442.230 y T.P. 287.522 del C.S. de la J., quien se localiza en el abonado celular 301 689 8487 y correo electrónico: consultoresjuridicos90@gmail.com. A la parte demandante en reconvencción, se le encarga de remitir comunicación al curador designado, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de lo cual deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

**Segundo:** Obrante a archivo No. 08 del expediente digital, la Alcaldía de Medellín atendió el oficio dirigido a su dependencia, el cual se pone en conocimiento de las partes, y en el que se indicó que una vez consultada su base de datos de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Medellín, e identificado plenamente el inmueble objeto de Litis, concluyó que el mismo no es de propiedad del Municipio, y que a la fecha no se encontraban títulos a favor de este. De manera que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-294377 es un inmueble de carácter privado, en tanto no pertenece al Distrito Especial de Medellín, y por ello, no interesa el trámite que se adelanta en esta dependencia judicial.

**Tercero: Incorporar** el escrito de contestación a la demanda en reconvención, presentada por el señor Ángel de Jesús Villada Chalarca, a través de su apoderada judicial, el pasado cinco (5) de agosto de 2022, esto es dentro del término previsto para ello, teniendo en cuenta que el término de traslado finalizaba el día ocho (8) de agosto de 2022.

**Cuarto:** De conformidad con el numeral del artículo 96 numeral 1º del Código General del Proceso, se inadmite la contestación a la demanda presentada por el señor Ángel de Jesús Villada Chalarca, para que en el término de cinco (05) días, se sirva aclararle a esta dependencia judicial, si el escrito de contestación presentado también se encuentra dirigido contra la demanda en reconvención presentada por el señor José Ramiro Ángel Montoya. Lo anterior, pues se observa la siguiente manifestación dentro del escrito de oposición “...*respuesta a la demanda de RECONVENCION formulada por la señora MARGARITA MARIA MENDOZA CAÑAS en contra de mi representado y de la señora MARGARITA MARIA VILLADA*”.

**Quinto: Incorporar** el escrito de contestación a la demanda en reconvención, presentada por la señora María Margarita Mendoza Cañas, a través de su apoderado judicial, el pasado ocho (8) de agosto de 2022, esto es dentro del término previsto para ello, teniendo en cuenta que el término de traslado finalizaba el día ocho (8) de agosto de 2022.

**Sexto: Incorporar** el archivo obrante al archivo No. 11 C02 del expediente digital. En esta obra comunicación de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, por medio de la cual pone en conocimiento de esta dependencia judicial que la medida cautelar de inscripción de demanda, decretada en auto del pasado 07 de julio de 2022, fue registrada con éxito, y como prueba de ello, aportó certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-294377.

**Séptimo:** Se tiene por contestada de manera oportuna, la demanda en reconvención por parte de la señora Margarita Mendoza Cañas.

**Octavo:** Se requiere a la parte demandante en reconvención para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el literal G) del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es: con la instalación de la valla y/o aviso en el frente del inmueble identificado con M.I. No. 01N-294377.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

CC



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a6222c78d9fa6c9bc14765e34f2d010c5e73c9771490921e6c56d984e2e528**

Documento generado en 02/09/2022 02:30:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**